



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1428

Puerto Tejada, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Enith Aguilar Aguilar y Otros

Demandada: AURORA PRETEL ZAMORA Y OTROS

Radicación: 2023-00340-00

ASUNTO A TRATAR.

Los señores ENITH AGUILAR AGUILAR, LUIS EDYE COSME PEÑA y ESPERANZA VALENCIA PRETEL, por intermedio de su apoderado judicial abogado RAUL ORTIZ GONZALEZ, presentan demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, por prescripción adquisitiva de dominio, respecto de un bien inmueble rural ubicado en sitio "Las Pampas" sitio Orocue o Tulipán del área rural del Municipio de Miranda - Cauca¹, distinguido a folio de la matrícula inmobiliaria No. 130-6326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada - Cauca; Demanda que se dirigida en contra de MIGUEL ANGEL ALVAREZ ESCOBAR Y OTROS.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 28 numeral 7o del Código General del Proceso, define la competencia territorial de algunos procesos, cuya competencia privativa, es la del juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Con lo anterior, es absolutamente claro que, en razón de su naturaleza, escapa de la esfera de este Despacho Judicial, el trámite de la demanda ya referenciada, cuyo conocimiento viene a corresponder al Juez Promiscuo Municipal de Miranda – Cauca.

¹ Según se desprende del Certificado Especial de Pertenencia, Antecedente Registral en Falsa Tradición.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, corresponde rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, disponiendo su envío a la autoridad competente para asumirla.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR de PLANO** la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurada por ENITH AGUILAR AGUILAR, LUIS EDYE COSME PEÑA y ESPERANZA VALENCIA PRETEL, por intermedio de su apoderado judicial abogado RAUL ORTIZ GONZALEZ, por carecer de competencia territorial para su conocimiento. (Art. 28 núm. 7º del Código General del Proceso).

2. EN firme este asunto, **ENVÍESE** la presente demanda y sus anexos, al Juez Promiscuo Municipal de Miranda - Cauca, para que asuma su conocimiento.

3. **RECONOCER** personería para actuar en estas diligencias, al abogado RAUL ORTIZ GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed0ecddadf1eb0e60135056fe8dd2ae905cb6f72779e4f3705341e1bd51a578**

Documento generado en 22/11/2023 08:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>